RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-018

Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa(...)";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";*

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(…) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*";

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y*

las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*.";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS determina: "*Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 97 de la LOOTUGS contempla que: "*El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutiva y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia. (...) En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia";*

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el conjunto de prerrogativas que le asisten a la máxima autoridad institucional, entre las cuales se encuentra: *"9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida";*

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: *"Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respecto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa"*;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *"(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas."*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla: *"El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. (...)";*

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa."*;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor"*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, señala: *"Se llama fuerza mayoro caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473, de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al: *"(...) señor Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (...)"*, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1. del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como su misión: *"Dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente"*;

Que, conforme lo establecido en el numeral 1.1.1.1.del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expedida mediante Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribución y responsabilidad en el literal a) *"Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en los casos y en la forma que determina la Ley de Compañías"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"Artículo 1-. Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025"*; y

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 482 de fecha 13 de diciembre de 2024, en su Disposición General Única ratifica: *"Ratificase el contenido del Decreto Ejecutivo No. 474 de 6 de diciembre de 2024 mediante el cual se incorporó el feriado nacional por año nuevo los días jueves 02 y 03 de enero de 2025, los cuales son de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado a nivel nacional, y no serán recuperables"*

Que, mediante disposición oficial de la máxima autoridad institucional de fecha 31 de diciembre de 2024 se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Elaborar la resolución de suspensión de términos y plazos pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024"*;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 9 del Art. 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial; y, literal a) del numeral 1.1.1.1. del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

Artículo 1. – Suspensión de Términos. – Disponer la suspensión de términos que se encuentren transcurriendo los días jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025 para el inicio, sustanciación y resolución, según corresponda de los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores de competencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 474 de 06 de diciembre de 2024; y Decreto Ejecutivo No. 482 de 13 de diciembre de 2024.

Artículo 2. – Alcance de la Suspensión. - La suspensión de términos aplica a todos los procedimientos administrativos tales como: acciones de control, procedimientos en fase de investigación, procedimientos administrativos sancionatorios en todas sus etapas; remediaciones; impugnaciones; y, procedimientos de ejecución de la acción coactiva, trámites, términos de respuesta, términos de recursos y demás actuaciones dentro de los procedimientos administrativos; y, procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en curso o que deban iniciarse durante el período de suspensión.

Artículo 3. – Reanudación de Términos. - Los términos se reanudarán de manera inmediata una vez concluido los días de suspensión sin necesidad de acto administrativo adicional, a menos que se emita disposición en contrario. La documentación receptada mediante los correos institucionales habilitados en matriz e intendencias zonales serán ingresada a través de medios electrónicos y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos con fecha de registro del primer día laboral del siguiente año fiscal; siendo este el 6 de enero de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las y los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, técnico, administrativo, y de servicios, que laboran en cada uno de las unidades, conforme su ámbito de competencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo garantizar a los administrados el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Además, deberán sujetarse a lo dispuesto por lo comunicado por las instituciones rectoras en la materia especializada que contenga directrices de aplicación para las entidades del sector público en general.

SEGUNDA. - Las y los servidores públicos responsables de los procedimientos de contratación pública para asegurar el cumplimiento de los principios de equidad, igualdad, transparencia y publicidad tal como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán verificar la reprogramación de los cronogramas de los procedimientos precontractuales para garantizar su efectivo cumplimiento.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo, así como a la Dirección de Comunicación Social su difusión en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dado en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES

Ing. Pablo Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

	Cargo	**Nombre**	**Firma**
Elaborado por:	**Analista de Desarrollo Normativo**	Nelly Alexandra Arias Martines	Firmado electrónicamente por: NELLY ALEXANDRA ARIAS MARTINES
Revisado por:	**Coordinadora General de Asesoría Jurídica**	Verónica Elizabeth Naranjo Lizano	Firmado electrónicamente por: VERONICA ELIZABETH NARANJO LIZANO